



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO POR LA QUE SE ESTABLECE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL UN PLAZO ADICIONAL PARA QUE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS PUEDAN MODIFICAR LA COMUNICACIÓN SOBRE LA JORNADA ESCOLAR Y HORARIO LECTIVO PARA EL CURSO 2020-2021

La Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, en su artículo 3, establece que todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos comunicarán el tipo de jornada escolar y el horario lectivo que tengan establecidos a la Dirección de Área Territorial correspondiente, antes del 15 de marzo de cada año. Para los centros privados no concertados, en la disposición adicional Segunda de la misma Orden, el plazo que se establece para la comunicación de la jornada escolar es antes del 15 de febrero. En ambos casos, centros privados concertados y no concertados, el modelo de la comunicación viene fijado en el Anexo II de la Orden 11994/2012, ya citada.

En el contexto de la crisis sanitaria por Covid-19 y el inicio del curso escolar 2020-2021, la Resolución de 9 de julio de 2020, modificada por la Resolución de 28 de agosto de 2020, conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, por la que se dictan medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente al Covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, ha establecido cuatro posibles escenarios en función de la evolución de la crisis sanitaria y las correspondientes medidas organizativas y de prevención higiénico-sanitaria que los centros docentes deberán aplicar en cada caso.

En el marco de la situación excepcional que se da en el inicio del presente curso 2020-2021 por las diversas contingencias asociadas a la evolución de la pandemia de Covid-19, y a fin de que los centros docentes privados puedan organizar adecuadamente las medidas previstas en la Resolución de 9 de julio de 2020, modificada por la de 28 de agosto, ya citada, se considera necesario establecer un plazo adicional, con carácter excepcional, para que los centros que hayan comunicado una jornada escolar dividida en sesiones de mañana y tarde puedan modificar dicha comunicación, si lo estiman oportuno.

A tal fin, en virtud de la disposición final Primera de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. *Plazo adicional, de carácter excepcional, para comunicación de la modificación de la jornada escolar y horario lectivo del curso 2020-2021*

Se establece un plazo adicional, de carácter excepcional, desde la firma de la presente Resolución y hasta el 21 de septiembre de 2020, a fin de que los centros docentes privados, concertados y no concertados, puedan modificar la comunicación de la jornada escolar y horario lectivo en 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.





**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Segundo. Procedimiento de comunicación

En el plazo establecido en el apartado Primero, los centros docentes privados, concertados y no concertados que hayan comunicado previamente, con arreglo a la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, una jornada escolar dividida en sesiones de mañana y tarde para el curso 2020-2021 podrán comunicar su modificación por jornada continuada, si así lo determina el titular del centro, previa información al Consejo Escolar.

La comunicación se realizará conforme al modelo del Anexo II de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, acompañada de certificación del extracto del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se informó sobre la modificación de la jornada escolar, y se presentará ante la Dirección de Área Territorial en la que esté ubicado el centro.

La Dirección de Área Territorial, en el caso de los centros privados concertados, podrá comunicar, al efecto de su subsanación, las posibles objeciones al horario lectivo propuesto por el centro, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre.

Tercero. Difusión

Las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación y Juventud se responsabilizarán de la difusión de la presente Resolución a los centros privados, concertados y no concertados, de su ámbito territorial.

Cuarto. Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política Educativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Manuel Bautista Monjón

. DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

. TITULARES DE CENTROS PRIVADOS, CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS, DE LA COMUNIDAD DE MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202660720285307853351**